



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

Radicado No. 20196830098121

Fecha: 29-05-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.; 29 de Mayo de 2019
683

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Señor
ALEXANDER GÓMEZ
Calle 31 Bis sur # 26 D 50 y 26 D 46
Barrio El Libertador
Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso del Acto Administrativo 000258 del 20 de Septiembre de 2017
Referencia: Actuación Administrativa 9570 de 2014

Cordial saludo,

Me permito notificarle que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe decidió ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa citada en la referencia del presente aviso, al no presentar ningún tipo de ocupación de espacio público, ni elementos indebidos, ni hechos notorios que acusen algún tipo de ocupación ilegal por parte del predio ubicado en la Calle 31 Bis sur# 26 D 50 y 26 D 46 del barrio el Libertador de esta localidad.

También se le informa que contra el Acto Administrativo objeto del presente aviso proceden los recursos de Reposición ante el Alcalde Local y el Recurso de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El presente aviso se remite junto con la copia íntegra del Acto Administrativo 000258 del 20 de Septiembre de 2017 y se entenderá como surtida esta notificación al finalizar el día siguiente de la entrega de este. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), toda vez que la citación enviada con radicado número 20186830226221 para surtir la notificación personal de dicho Acto Administrativo en el domicilio del administrado, no fue posible entregarla.

Atentamente,

MELQUISEDEC BERNAL PEÑA
Coordinador Área de Gestión Políciva

Proyectó: Yinna Marcela Romero-Abogada-Área de Gestión Políciva.

Revisó: Jorge G. Estacio Rodríguez-Profesional Universitario 219-18-Área de Gestión Políciva. *Jorge G.*

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

GDI - GPD - F105
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**GRUPO DE GESTIÓN POLICIVA
R.B.U.P.**

Resolución No.	0 0 0 2 5 8
Fecha	2 0 SEP 2017
SI ACTÚA NO.	9.570 del 2014
No. ORFEO	
DIRECCIÓN.	Calle 31 Bis Sur No. 26 D - 50
BARRIO	Barrió El Libertador
PRESUNTO INFRACTOR DE R.B.U.P.	N/A.
NOMBRE QUEJOSO	ANONIMO

ACTO ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO DEFINITIVO

ANTECEDENTES

Mediante copia informativa del Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público – DADEP con Radicado No. 20131820093512 de fecha 7 de noviembre de 2013, nos indica que recibió queja anónima, en la que se solicita de la autoridad de movilidad el retiro de los vehículos que invaden el espacio público permanentemente en el barrio el Libertador de la Localidad Rafael Uribe Uribe, frente a los predios con nomenclatura oficial Calle 31 Bis Sur No. 26 D - 50 y 26 D -46; dichos vehículos se encuentran abandonados por sus propietarios invadiendo el espacio público y perturbando la movilidad. (folio 1)

El Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público – DADEP- hizo traslado de la referida petición a esta Alcaldía Local, la cual procedió a aperturar la respectiva averiguación, mediante Acto Administrativo de febrero 27 de 2014, ordenando en él la práctica de visita técnico –administrativa en el lugar indicado por el quejoso anónimo y las demás pruebas que allí se estipulan (folios 2-3)

A través de Memorando No. 20176830003333 de fecha 18/05/2017, la Asesora Jurídica del Grupo de Gestión Policiva, de esta Alcaldía Local, solicitó visita técnica al arquitecto RODRIGO BOLIVAR OSPINA, con el fin de que tomara registro fotográfico y verificara la ubicación, destinación y posible ocupación del espacio público en la dirección Calle 31 Bis Sur No. 26D-50, Barrió El Libertador.

Observado el expediente se encontró que los folios 6, 8 y 9 a 39 corresponden a la Preliminar No. 9.562 de 2014, por lo tanto se ordenará su desglose para que reposen en la citada averiguación.

Que el 5 de junio del 2017, el arquitecto de apoyo del Grupo de gestión Policiva de esta Alcaldía Local, RODRIGO BOLIVAR OSPINA, allego informe técnico del predio ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D-50, Barrió El Libertador de esta Localidad (folios 43 – 46). en el



CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

El Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, con fundamento en las disposiciones legales en especial lo dispuesto en los Artículos 63 y 82 de la Constitución Política; y conforme al artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 "Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", Artículos 132 del decreto 1355 de 1970 – Código Nacional de Policía, Artículos 225 de Acuerdo 79 de 2003 – Código de Policía de Bogotá D.C., y Artículo 86 del Decreto Ley 1421 Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá y de conformidad con lo establecido en el Título I Capítulo III Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Con base en tales normativas este despacho es competente para tomar decisión de fondo dentro de la actuación administrativa No. 9.570 de 2014 que cursa contra el predio ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D-50, Barrio El Libertador, de esta Localidad.

CASO CONCRETO

El Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa, como también los hechos mencionados en esta resolución, no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez el predio en objeto de la presente Actuación Administrativa, no se encuentra ocupando el espacio público y no se presenta ningún elemento indebido, ni hechos notorios que acusen algún tipo de ocupación ilegal.

Por lo que se concluye, que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación han desaparecido y se considera que existe carencia actual del objeto, según como lo determina la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-358/14 de la siguiente manera;

- CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO-Configuración y características contempla que:

"La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la



000250
20 SEP 2017

Por todo lo anterior, se puede concluir que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación han desaparecido, ante lo cual aplicando de manera analógica al presente caso la carencia actual el objeto, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 9.570 de 2014 por no presentar ningún tipo ocupación del espacio público, ni elementos indebidos, ni hechos notorios que acusen algún tipo de ocupación ilegal por parte del predio ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D-50, Barrio El Libertador de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

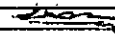
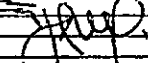
SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Alcalde Local y el recurso de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

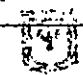
CUARTO: Ordenar el desglose de los folios 6, 8 y 9 a 39 de esta preliminar por corresponder a la Preliminar No. 9.562 de 2014, para que reposen en la citada averiguación, dejándose las constancias del caso..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (E)

Proyectó: Luis Antonio Duarte Molina - CPS-061-2017 - Abogado	Firma: 	Fecha: 13-09-2017
Revisó: Yuly Andrea Carreño Obando - PU-218-18 GGP	Firma: 	Fecha:
Revisó Despacho: Jairo Martín Soler L.	Firma:	Fecha:
Revisó José Tobías Castro Rodríguez - Coordinador GGP	Firma:	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
ASESORÍA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN

20-09-2017